



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA seguido por MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, a través de apoderado judicial

ASUNTO A TRATAR

El Dr. Ángel Ferreira Martínez, apoderado judicial de la señora MARTHA IRENE MARQUEZ, solicita corregir el auto del 6 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición realizado en el proceso de sucesión de la referencia debido a que, esta es inadmitida con nota de devolución por no haber sido plenamente identificados los herederos debidamente reconocidos en el instante de la distribución y adjudicación de las hijuelas.

ANTECEDENTES

En calenda 31 de mayo del año 2022, allegó al despacho petición de aprobación de trabajo de partición presentando el 07 de abril de la misma anualidad, solicitándole al despacho emitir fallo aprobatorio y, en consecuencia, ordenar el levantamiento de toda medida cautelar que pese sobre el bien inmueble inventariado y avaluado que hizo parte del haber social de la correspondiente sucesión de los señores RAFAEL MARQUEZ GUILLEN y BENITA GUILLEN CARMONA.

Mediante auto de calenda 06 de julio del 2022 se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial. Luego de esto, el Dr. ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ presentó solicitud con el propósito que se aclarara o se adicionara la providencia del 06 de julio del 2022 por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y donde se revolió el incidente de reembolso de honorarios del perito evaluador, pero este proveído no reúne los requisitos de un título ejecutivo, que debe ser claro, exigible y expreso.

El 12 de agosto del 2022, este despacho accedió a la solicitud presentada y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEXTO (6º) a la parte resolutive del auto fechado 6 de julio de 2022, por el cual aprobó la partición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 224-19171 denominado “LA ENVIDIA”, por las razones expuestas en la parte motiva de la siguiente manera;

SEXTO: CONDENESE a los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN, ALFONSO MARQUEZ GUILLEN, CELINA MARQUEZ DE HOSTIA, EVARISTO VIDES MARQUEZ Y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, a reembolsar cada uno, a la señora MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000), correspondientes a los honorarios del perito evaluador.”

Posterior a esto, se desplegó una nueva solicitud de corrección del auto de 06 de julio del 2022, que consistía en citar en la providencia la cédula catastral del único predio denunciado, inventariado y distribuido con número 00-03-0004-0388-000, lo cual no se citó por omisión tanto del suscrito procurador judicial en su intervención en audiencia pública como de su despacho al momento de emitir sentencia aprobatoria.

El 06 de marzo del 2023 esta agencia judicial accedió a la solicitud y optó por corregir el auto 06 de julio del 2022, añadiéndole al numeral primero, la cedula catastral No. 00-03-0004-0388-000.

Por último, se presenta una nueva solicitud de corrección del auto del 06 de julio del 2022, debido a que, al ser calificada la inscripción del acto por parte del señor registrador de instrumentos públicos, esta es inadmitida, con nota de devolución por no haber sido plenamente identificados los herederos debidamente reconocidos en el instante de la distribución y adjudicación de las hijuelas de cada uno en particular, según consta en la nota devolutiva adjunta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero indicar que el código general del proceso estableció en el artículo 132, la posibilidad de corregir los y sanear los vicios que eventualmente llegaren a configurar una nulidad:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Siendo así, los jueces al agotar las etapas procesales, tienen el deber de sanear los vicios y demás irregularidades del proceso, con el único fin de evitar se configure una causal de nulidad.

El artículo 286 de código general del proceso consagra:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso se tiene que, una vez analizadas las consideraciones del auto del 6 de julio del 2022, se resolvió aprobar el trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial.

Mediante el auto del 12 de agosto de 2022, esta agencia judicial a solicitud de parte adicionó a la parte resolutive el numeral sexto que consagró:

SEXTO: CONDENASE a los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN, ALFONSO MARQUEZ GUILLEN, CELINA MARQUEZ DE HOSTIA, EVARISTO VIDES MARQUEZ Y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, a reembolsar cada uno, a la señora MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000), correspondientes a los honorarios del perito evaluador.

Que, revisado nuevamente se pudo observar que de manera involuntaria esta agencia judicial omitió incluir la cedula catastral No. 00-03-0004-0388-000, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 224-19171 denominado "LA ENVIDIA".

Que tanto lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es plausible corregir omisiones que influyan en la decisión tomada.

Por lo anterior, esta célula judicial se avendrá a la solicitud elevada por el Dr. Ángel Ferreira Martínez y en virtud de ello, se ajustará a la corrección trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial, el 30 de agosto de 2023, **en el que se identifica a los herederos debidamente reconocidos en el instante de la distribución y adjudicación de las hijuelas de cada uno en particular.**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAFAEL MARQUEZ GARCIA** seguido por **MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA** a través de apoderado judicial, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial, el 30 de agosto de 2023 y que hará parte integral de esta sentencia, sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria N.º 224-19171 Y cedula catastral No. 00-03-0004-0388-000, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guamal, Magdalena, vereda Ricaurte, constante de aproximadamente 39 hectáreas y media, el cual fue adquirido por el causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA quien en vida se identificaba con número de cedula 1.738.189, por compra protocolizada mediante Escritura Pública número 56 del 29 de Mayo de 1950, de la Notaría Única del municipio de Guamal, Magdalena, identificado con los siguientes linderos: OESTE partiendo de una estaca que divide, se sigue en la línea recta hasta llegar a otra estaca de madera de carreto, lindado con posesión de JULIO FLORIAN R, setecientos noventa y dos metros (792 mts), por el NORTE partiendo de la estaca de carreto punto final del lindero oeste, se sigue en la línea recta hasta llegar a otra estaca de gusanero camino vecinal de Juan Congo en medio, predio de SANTIAGO ORTIZ, cuatrocientos dieciséis metros (416 mts) por el ESTE partiendo de la estaca de gusanero punto final del lindero norte, sigue en línea recta hasta llegar a otra estaca de carreto, con baldíos nacionales, setecientos noventa y dos metros (792 mts) y por el SUR partiendo de la estaca de carreto punto final del lindero este se sigue en línea recta hasta llegar a la estaca que divide de punto de partida o lindero oeste, con terreno de CONCEPCIÓN V.VDA, TINOCO y predio de propiedad de DANIEL TINOCO, hasta el caño denominado de las piedras, cuatrocientos noventa y seis metros (496 mts). Predio adquirido mediante adjudicación que hiciera el Ministerio de la Economía Nacional de Bogotá D.C, por las razones antes explicadas.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliarias N° 224-19171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, para lo cual se expedirá copia auténtica de la partición y de esta sentencia aprobatoria, a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría Única de Guamal - Magdalena, en acato a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 509 el CGP.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes a la fecha dentro de este proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57532fa929a4b84c6161a7ced0e49ce4e87aeb5c646ca98a213d709c75587cb**

Documento generado en 08/11/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>